



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALFOZ DE LARA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por la Mancomunidad Alfoz de Lara

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Alfoz de Lara aprobó provisionalmente el día 1 de octubre de 2024, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Salas de los Infantes, a 2 de diciembre de 2024.

El presidente,
José Rubens Mamolar Cámara.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS POR LA MANCOMUNIDAD ALFOZ DE LARA

Artículo 1. – Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad Alfoz de Lara, en su calidad de entidad local reconocida en los artículos 4.3, 4.1 a) y b) y 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 a 27 de dicha norma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las entidades locales solicitantes del personal, y maquinaria de la Mancomunidad Alfoz de Lara.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación tributaria nace en el momento en que se inicia la prestación efectiva de los servicios solicitados por los municipios.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa los ayuntamientos que requieran o soliciten la prestación del servicio, bien para el propio ayuntamiento o para alguna de las entidades de ámbito inferior al municipio respectivo.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase del servicio prestado por esta mancomunidad. El servicio puede prestarse de forma directa o indirecta.

2. – En relación con los servicios prestados directamente por la mancomunidad, se establecen las siguientes cuotas tributarias:

2.1. Servicios varios por los que el ayuntamiento requiera el trabajo del conductor y cesta elevadora de la mancomunidad. Se devengarán las siguientes cuotas:

- 17 euros por hora de servicio.
- 0,90 euros/kilómetro.

2.2. Servicios varios por los que el ayuntamiento requiera el trabajo del conductor y barredora de la mancomunidad.

- 17 euros por hora de servicio.
- 20 euros por salida camión que transporta la barredora.
- 0,90 euros/kilómetro.

2.3. Solicitud de contenedores para la recogida de distintos residuos de manera eventual. Devengará una cuota de 120,80 euros por cada viaje realizado en concepto de porte.

Asimismo se repercutirá el mismo coste que la mancomunidad deba abonar por el contenedor a la empresa adjudicataria en el proceso de contratación del suministro en el caso de sustituciones de los contenedores por un mal uso.



2.4. Servicio de recogida de basuras: 9 euros por habitante al trimestre.

3. – En relación con los servicios prestados indirectamente por la mancomunidad, en los que ésta sea la encargada de adjudicar la prestación del servicio a una empresa privada, se repercutirá a cada ayuntamiento el mismo coste que la empresa facture por ese servicio a la mancomunidad.

Sólo en el caso en que la mancomunidad deba prestar servicios complementarios de portes o traslados, se aplicarán las cuotas tributarias definidas en el apartado anterior.

Artículo 6. – Gestión y recaudación.

1. – Las solicitudes de prestación del servicio correspondiente serán dirigidas al presidente/a de la mancomunidad para su posterior tramitación, que en todo caso deberán realizarse por escrito.

La presidencia será quien fije el calendario de trabajo, en función de las diferentes necesidades, primando siempre la solicitud que haya llegado antes al registro de entrada de la corporación, y en el caso de llegar el mismo día la población más cercana con la sede de la mancomunidad.

2. – La liquidación de derechos se aprobará por la presidencia, comunicándose a la entidad local beneficiaria del servicio prestado e iniciándose la gestión recaudatoria.

3. – La maquinaria siempre será utilizada por personal de la mancomunidad. En caso de avería de la máquina que impida su funcionamiento, la mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

4. – Las entidades locales usuarias de la maquinaria de esta mancomunidad serán responsables del buen uso de la misma y asumirán los posibles costes de reparación y/o reposición que por mal uso o por actos de negligencia o vandalismo pudieran originarse en su término municipal.

5. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLRHL, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas con carácter general en desarrollo de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas tarifas, precios o cantidades hayan sido aprobadas para los mismos conceptos por esta mancomunidad con anterioridad.